

31200-32

RESOLUCION N° 0314

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA INSTITUCION DENOMINADA FUNDACIÓN EL MANÁ”**

La Directora Regional del ICBF, en Antioquia, en uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 0987 de 2012, Decreto 882 de 2013 la Ley 1098 de 2006 y la Resolución 3899 de 2010 y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a niños, niñas o adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Que al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cecilia de la Fuente de Lleras –ICBF–, le están asignadas entre otras funciones, asistir al Presidente de la República en la inspección y vigilancia de que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que el inciso 2 del artículo 16 del Código de la Infancia y la Adolescencia señala: “(...) *compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción*”.

Que mediante Resolución N° 3899 del 8 de septiembre de 2010, el ICBF estableció el régimen especial para el otorgamiento, reconocimiento, suspensión, renovación cancelación de personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que pertenecen al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, encargadas de prestar servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el Programa de adopción internacional.

---

Que mediante Resolución No. 5031 del 21 de Noviembre de 1990, emanada del ICBF, se reconoció Personería Jurídica a la entidad denominada FUNDACIÓN EL MANÁ, con Nit° 800.113.112-4, con domicilio en la Carrera 22 N° 21 -47 del municipio de La Ceja, Departamento de Antioquia, como entidad sin ánimo de lucro de beneficio social y vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que mediante Resolución N° 211 del 31 de enero de 2017, el ICBF Regional Antioquia, otorgó Licencia de Funcionamiento Bial por el término de dos (2) años, a la institución denominada FUNDACIÓN EL MANA, para desarrollar la modalidad de EXTERNADO MEDIA JORNADA, con una población objeto de niños, niñas y adolescentes de 6 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados en general, para la sede ubicada en la Carrera 22 N° 21 - 47 del Municipio de La Ceja del Tambo y una capacidad instalada de 203 cupos por jornada.

Que mediante Resolución N°4471 del 13 de octubre de 2017, emanada del ICBF, se aclaró la Resolución N° 211 del 31 de enero de 2017, en el sentido de indicar que la sede administrativa y la operativa están ubicadas en la Carrera 22 N° 21 - 47 del Municipio de La Ceja del Tambo, Departamento de Antioquia.

Que el Representante Legal de la institución denominada FUNDACIÓN EL MANÁ elevó solicitud el día 8 de noviembre del 2018, bajo el radicado 2018-624599, con el fin de renovar la licencia de funcionamiento en la modalidad de EXTERNADO MEDIA JORNADA, con una población objeto de niños, niñas y adolescentes de 6 a 17 años y 11 meses de edad, con derechos amenazados y/o vulnerados en general, para la sede administrativa y operativa ubicada en la Carrera 22 N° 21 - 47 del Municipio de La Ceja del Tambo, Departamento de Antioquia.

Que los días 15 y 16 de enero de 2019, el Equipo de Aseguramiento a la Calidad por intermedio de sus Profesionales realizó la visita a la sede administrativa y operativa ubicada en la Carrera 22 N° 21 - 47 del Municipio de La Ceja del Tambo, Departamento de Antioquia, emitiendo concepto favorable para otorgar Licencia de Funcionamiento Bial a la FUNDACION EL MANÁ.

Que con base en el pronunciamiento del Equipo de Aseguramiento a la Calidad, Regional Antioquia, la solicitud del Representante Legal de la institución denominada FUNDACIÓN EL MANÁ y el cumplimiento de los requisitos legales, financieros y los técnico administrativos señalados en la Resolución No. 3899 de 2010, se hace procedente que la Dirección Regional del ICBF otorgue Licencia de Funcionamiento Bial por el término de dos (2) años para desarrollar la modalidad de EXTERNADO MEDIA JORNADA.

Que en mérito de lo anterior,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar Licencia de Funcionamiento Bial por el término de dos (2) años a la institución denominada FUNDACIÓN EL MANÁ, para la sede administrativa y

---

0314

operativa ubicada en la Carrera 22 N° 21 - 47 del Municipio de La Ceja del Tambo, Departamento de Antioquia, para desarrollar la modalidad de EXTERNADO MEDIA JORNADA, para la atención de una población objeto de niños, niñas y adolescentes de 6 a 17 años y 11 meses de edad, con derechos amenazados y/o vulnerados en general, con una capacidad instalada de 203 cupos por jornada.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Fijese de manera permanente y en lugar visible de la FUNDACIÓN EL MANÁ, copia de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO:** Advertir que la FUNDACIÓN EL MANÁ, en la modalidad EXTERNADO MEDIA JORNADA, queda sometida a las normas legales y que en caso de incumplimiento se dará aplicación a la normatividad vigente, igualmente se advierte que el presente otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento no autoriza adelantar programas de adopción, ni actividades diferentes a las consagradas en los estatutos internos de la institución y en las normas reguladoras de la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar por intermedio del Grupo Jurídico de la Regional Antioquia la presente Resolución al Representante Legal de la Institución denominada FUNDACIÓN EL MANÁ, en los términos establecidos en los artículos 67 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011) haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

**ARTÍCULO QUINTO:** Vigencia La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

**ARTICULO SEXTO:** Publicar la presente resolución en la página web del ICBF, dentro de los (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Medellín, a los

5 FEB 2019



**SELMA PATRICIA ROLDAN TIRADO**

Directora Regional

Revisó y Aprobó: Nancy Estela Perez Palacio – Coordinadora Grupo Jurídico.  
Proyectó y Elaboró: Elizabeth Montoya Piedrahita - Abogada Grupo Jurídico.

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Second block of faint, illegible text.

Third block of faint, illegible text.

Fourth block of faint, illegible text.

Fifth block of faint, illegible text.

Sixth block of faint, illegible text.

Seventh block of faint, illegible text.

Eighth block of faint, illegible text.

Ninth block of faint, illegible text.

Tenth block of faint, illegible text.

Eleventh block of faint, illegible text.

Twelfth block of faint, illegible text.

Thirteenth block of faint, illegible text.

Fourteenth block of faint, illegible text.



Faint, illegible text on the right side of the page, possibly a header or title.

Second block of faint, illegible text on the right side.

Third block of faint, illegible text on the right side.

Fourth block of faint, illegible text on the right side.

Fifth block of faint, illegible text on the right side.

Sixth block of faint, illegible text on the right side.

Seventh block of faint, illegible text on the right side.

Eighth block of faint, illegible text on the right side.

Ninth block of faint, illegible text on the right side.

Tenth block of faint, illegible text on the right side.

Eleventh block of faint, illegible text on the right side.

Twelfth block of faint, illegible text on the right side.

Thirteenth block of faint, illegible text on the right side.

Fourteenth block of faint, illegible text on the right side.

## Elizabeth Montoya Piedrahita

---

**De:** Fundación El Maná <fundelmana@hotmail.com>  
**Enviado el:** martes, 5 de febrero de 2019 4:16 p.m.  
**Para:** Elizabeth Montoya Piedrahita  
**Asunto:** RE: CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL

Buenas tardes Dra. Elizabeth Montoya:  
Abogada Gurpo Jurídico  
ICBF Regional Antioquia

Me doy por notificado y renuncio a los términos de Ley de la Resolución N°314 del 5 de febrero de 2019,  
cordialmente

Jose Humberto Gallego Franco  
C.C. 70.107.072  
Representante Legal  
Fundación El Maná

---

**De:** Elizabeth Montoya Piedrahita <Elizabeth.Montoya@icbf.gov.co>  
**Enviado:** martes, 5 de febrero de 2019 3:53 p.m.  
**Para:** Fundación El Maná  
**Asunto:** RE: CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL

Buenas tardes señor JOSÉ HUMBERTO GALLEGO FRANCO,

En atención a su solicitud de notificación por correo electrónico de la Resolución N°314 del 5 de febrero de 2019, emanada de la Regional Antioquia del ICBF, le envío adjunto por este medio dicha resolución, esto en cumplimiento del artículo 67 inciso 5 de la Ley 1437 de 2011, que reza lo siguiente:

*“Artículo 67. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.*

*En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.*

*El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.*

*La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:*

*1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera...”*

Al notificado se le envía copia de la resolución, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición ante la Dirección Regional, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

**De igual forma la resolución física se le enviara por correo certificado, por lo tanto, favor indicar la dirección física a la cual hacerla llegar.**

Cordialmente,

**Elizabeth Montoya Piedrahíta.**

Abogada

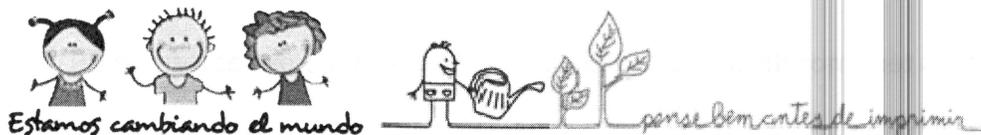
Contratista

Grupo – Jurídico

ICBF - Regional Antioquia

Calle 45 # 79-141 Medellín

Tel: (4) 409 34 40 ext. 400083

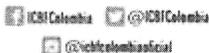


Línea gratuita nacional ICBF:  
**01 8000 91 80 80**  
[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)



LÍNEA DE  
PROTECCIÓN A  
NIÑOS, NIÑAS  
Y ADOLESCENTES.

Síguenos en:



*Cambiando el mundo de las familias colombianas*

**De:** Fundación El Maná [mailto:fundelmana@hotmail.com]

**Enviado el:** martes, 5 de febrero de 2019 3:43 p.m.

**Para:** Elizabeth Montoya Piedrahita

**Asunto:** RE: CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL

Buenas tardes Dra. Elizabeth Montoya Piedrahita  
Abogada Grupo Jurídico ICBF Regional Antioquia

Yo Jose Humberto Gallego Franco identificado con cédula de ciudadanía N° 70.107.072 y actuando como Representante Legal de la Fundación EL Maná con Nit 800.113.112-4 *si acepto la notificación por este medio de la Resolución N°314 del 5 de febrero de 2019.*

Cordialmente,

Jose Humberto Gallego Franco

---

**De:** Elizabeth Montoya Piedrahita <Elizabeth.Montoya@icbf.gov.co>

**Enviado:** martes, 5 de febrero de 2019 3:35 p.m.

**Para:** Fundación El Maná

**Asunto:** CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL

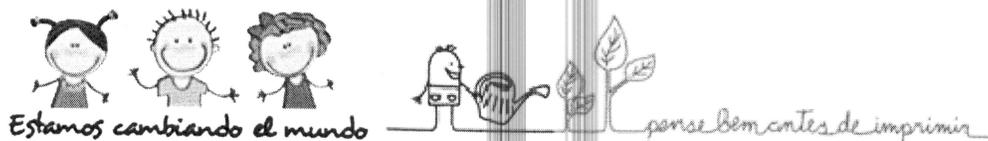
Buenas tardes señor JOSÉ HUMBERTO GALLEGO FRANCO,

Le informo que la Resolución N°314 del 5 de febrero de 2019, se encuentra lista para realizar la notificación personal por lo cual deberá presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación en las instalaciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ubicadas en la Calle 45 N° 79 – 141, Piso 4ª, Grupo Jurídico de la Regional Antioquia, le recuerdo que según el artículo 67 inciso 5 de la Ley 1437 de 2011, el cual consagra la Notificación personal en la modalidad vía correo electrónico, se solicita se exprese **si se acepta o no la notificación por este medio y en caso afirmativo se indique el mismo.**

Cordialmente,

**Elizabeth Montoya Piedrahíta.**

Abogada  
Contratista  
Grupo – Jurídico  
ICBF - Regional Antioquia  
Calle 45 # 79-141 Medellín  
Tel: (4) 409 34 40 ext. 400083



Línea gratuita nacional ICBF:  
**01 8000 91 80 80**  
[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)



Síguenos en:  
Facebook: [ICBF Colombia](#)  
Twitter: [@ICBF Colombia](#)  
Instagram: [@icbfcolombianoficial](#)



*Cambiando el mundo de las familias colombianas*

**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD:** Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

**CONFIDENTIALITY NOTICE:** This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)



---

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

La Coordinadora del Grupo Jurídico de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Antioquia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución N°314 del 5 de febrero de 2019, emitida por la Dirección Regional, decisión notificada personalmente el día 5 de febrero de 2019, presentándose renuncia expresa al término para interponer recursos; en consecuencia y una vez transcurrido el término legal necesario, el acto administrativo queda **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DESDE EL DÍA SEIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**, quedando agotado el procedimiento administrativo.



**NANCY ESTELA PEREZ PALACIO**

Coordinadora Grupo Jurídico

Proyectó: Elizabeth Montoya Piedrahita. Grupo Jurídico 

## UNITED STATES OF AMERICA

IN SENATE

January 10, 1967

REPORT

OF THE

COMMISSION ON THE ORGANIZATION AND ADMINISTRATION OF THE FEDERAL GOVERNMENT

CHAPTER I

THE FEDERAL GOVERNMENT

1. The Federal Government is a complex organization with many different parts. It is made up of many different agencies and departments, each with its own job to do. The President is the head of the executive branch, and the Congress is the legislative branch. The Supreme Court is the highest court in the land.

2. The Federal Government is responsible for many things, such as running the country, making laws, and protecting the people. It is also responsible for providing services to the people, such as education, health care, and social security. The Federal Government is a very important part of our lives, and it is important to understand how it works.